

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°**

**Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

**Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**OFICIO No.**

Respetado(a) señor(a):

**LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS**

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE

**COMPENSAR EPS**

**CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2023 00075  
INCIDENTANTE: ERMILI CONSUELO CORTES EN CALIDAD  
DE AGENTE OFICIOSA DE VICTOR MANUEL CORTES OSPINA  
CONTRA: COMPENSAR EPS**

**TRÁMITE URGENTE TUTELA**

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023) proferido por el esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2023 00075 donde se dispuso:

*“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la accionada FAMISANAR EPS a través de su representante legal COMPENSAR EPS a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice y entregue a VICTOR MANUEL CORTES OSPINA el medicamento denominado: “LATANOPROST SOLUCION OFTALMOLÓGICA 0,05 MG/ML”, en los términos de la orden médica visible a folio 04 del PDF 01, haciendo claridad que el suministro de este fármaco únicamente deberá realizarse por el periodo que resta del tiempo de tratamiento y hasta el mes de abril de dos mil veintitrés (2023).*

*Adicionalmente, conforme con la información manifestada por la parte accionante se advierte que el medicamento objeto de la presente acción de tutela deberá ser suministrado a VICTOR MANUEL CORTES OSPINA en el municipio de La Mesa – Cundinamarca, siendo este su lugar de residencia.”*

Lo anterior, específicamente en lo que corresponde a la entrega del medicamento “LATANOPROST SOLUCION OFTALMOLÓGICA 0,05 MG/ML” en el municipio de La Mesa – Cundinamarca.

110014105002 2023 00075 00

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO); en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



**ALEXANDRA JIMENEZ PALCIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º**

**Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

**Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**OFICIO No.**

Respetado(a) señor(a):  
**JUNTA DIRECTIVA DE COMPENSAR EPS  
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2023 00075  
INCIDENTANTE: ERMILI CONSUELO CORTES EN CALIDAD  
DE AGENTE OFICIOSA DE VICTOR MANUEL CORTES OSPINA  
CONTRA: COMPENSAR EPS**

**TRÁMITE URGENTE TUTELA**

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veintidós (2022), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia emitida el día dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023) proferido por el esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2023 00075 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS  
SECRETARIA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2023 00075 de ERMILI CONSUELO CORTES en calidad de agente oficiosa de VICTOR MANUEL CORTES OSPINA en contra de COMPENSAR EPS. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela fecha dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023) proferido por esta Sede Judicial, por parte de la accionada COMPENSAR EPS a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por el día veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional indicó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.***

De otra parte, en lo que respecta a la solicitud realizada por la parte incidentante para ordenar el reintegro de la suma por concepto de la compra del medicamento “LATANOPROST SOLUCION OFTALMOLÓGICA 0,05 MG/ML”, este Despacho advierte que tal solicitud no es procedente en atención a que la sentencia de tutela únicamente amparó los derechos fundamentales de VICTOR MANUEL CORTES OSPINA para que se entregara el respectivo medicamento hasta el mes de abril de dos mil veintitrés (2023), más no para reintegrar el valor en que hubiere incurrido el actor para obtener el fármaco.

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la COMPENSAR EPS señor LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023) proferida por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2023 00075, Lo anterior, específicamente en lo que corresponde a la entrega del medicamento “LATANOPROST SOLUCION OFTALMOLÓGICA 0,05 MG/ML” en el municipio de La Mesa – Cundinamarca.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** a la junta directiva de COMPENSAR EPS **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el REPRESENTANTE LEGAL y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.
- c) **NO ACCEDER** a la solicitud realizada por la parte incidentante para reintegrar la suma de dinero por concepto del medicamento, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d117b24f144d8735eed09958a25ede4d4ff4e508a922ba7a90acd2cad385b89**

Documento generado en 09/02/2023 12:14:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**